REPUBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, cinco de abril de dos mil veintiuno.
Rdo. N° 2020-00135
Inter. 407.

No se accede a la solicitud que precede elevada por la demandada JENNY PAOLA FERNANDEZ BROCHERO, dentro de este proceso EJECUTIVO, instaurado en su contra por el señor JHON JAIRO RESTREPO GALLEGO, habida cuenta que la misma se debe atemperar a los postulados del inciso 3 del articulo 461 del Código General del Proceso, esto es, allegar la respectiva liquidación del crédito y costas, que vale la pena resaltar es una carga de las partes y no de este despacho judicial, con los respectivos descuentos que se le han realizado, una vez hecho lo anterior, el juzgado procederá a darle el trámite de rigor, y si es del caso, declarará terminado el proceso y realizará los pronunciamientos a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

Clg

Firmado Por:

GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d0489baadcb2d102c801c84a02e20d9afd804b7b52f8c6399b0a6a4fcaaa7b**
Documento generado en 05/04/2021 12:33:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica